

INFORME CPCUA N.º 2/2025

CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIOAMBIENTE

Sevilla, 3 de enero de 2025

INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS APROVECHAMIENTOS APÍCOLAS EN LOS MONTES DE TITULARIDAD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Sostenibilidad y Medioambiente, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al Proyecto de Decreto por el que se regulan los aprovechamientos apícolas en los montes de titularidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y ello en base a las siguientes:



Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía

ALEGACIONES

PRIMERA.- CONSIDERACIÓN GENERAL. IGUALDAD DE GÉNERO.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de

Género en Andalucía, establece la obligatoriedad de que se incorpore de

manera efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los

proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno,

disponiendo que, a tal fin, en el proceso de tramitación de esas disposiciones

deberá emitirse un informe de evaluación de impacto de género del contenido

de las mismas.

En este sentido llamamos la atención sobre el hecho de que en el proyecto de

decreto remitido no figura mencionado este trámite de obligado cumplimiento,

por lo que interesamos que se refleje adecuadamente en la Exposición de

Motivos.

Por otrolado el Consejo considera que el borrador presentado cumple con un

lenguaje no sexista y se ha tenido en cuenta la perspectiva de género.

SEGUNDA. - CONSIDERACIÓN GENERAL. ADECUACIÓN DE LA NORMA

AL TRÁMITE DE AUDIENCIA A ESTE CONSEJO.

El Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las

Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía establece en su artículo 10.1

la consulta preceptiva al mismo en los procedimientos de elaboración de

disposiciones de carácter general relativas a materias que afecten directamente

a las personas consumidoras y usuarias de Andalucía.



El trámite de audiencia normativa tiene una relevancia constitucional consagrada en el artículo 51.2 de nuestra Norma Fundamental, por lo que no es baladí resaltar la necesidad de que la remisión de normas que se hagan llegar a este Consejo tengan, en efecto, un interés directo para las personas consumidoras y usuarias en las cuestiones que les afecten.

Todo lo cual no evita, por descontado, que cuando este Consejo ha recibido o reciba una propuesta o proyecto normativo que directamente afecta a las personas consumidoras y usuarias de Andalucía continúe informando, como lo ha venido haciendo en todo momento, conforme a su más leal saber y entender.

En el supuesto concreto que se nos presenta a Informe, analizada la norma y atendiendo a lo indicado anteriormente, este Consejo concluye que no tiene una conexión directa con las competencias que nos corresponden en trámite de audiencia, toda vez que viene a regular el procedimiento de adjudicación y de concesión de aprovechamientos apícolas en los montes de titularidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

No obstante lo anterior en la exposición de motivos se menciona que "La apicultura es una actividad pecuaria que además de su interés económico desempeña un importante papel medioambiental, contribuyendo al equilibrio ecológico, la conservación de los ecosistemas, al mantenimiento de la biodiversidad y a la fijación de la población en el medio rural.", asi mismo se indica que dicha actividad económica contribuye a garantizar la conservación de la biodiversidad y el aprovechamiento de los montes de una manera diversa, racional y sostenible. De este modo y atendiendo al derecho de la ciudadanía a un medio ambiente adecuado recogido en el art. 45.2 de la CE y art. 28 de nuestro Estatuto de Autonomía, si como lo dispuesto en el art. 4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad que dispone que "El patrimonio natural y la biodiversidad desempeñan una función social relevante por su estrecha vinculación con el desarrollo, la salud y el



Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía

bienestar de las personas y por su aportación al desarrollo social y económico",

consideramos que aunque sea de una forma tangencial el proyecto de Decreto

se adecúa al trámite de audiencia de este Consejo con lo cual procedemos a

formular algunas consideraciones.

TERCERA. CONSIDERACIÓN GENERAL. PARTICIPACIÓN DEL CPCUA EN

EL TRÁMITE DE AUDIENCIA NORMATIVA.

En la Exposición de Motivos se echa en falta que no se mencione

expresamente el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las

Personas Consumidoras y suarias de Andalucía, trámite que por ser preceptivo

debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de

este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo.

Aun cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al

respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de

democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro

ordenamiento jurídico hace deseable una mención al mismo, aportando valor

añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa y dando

conocimiento a la ciudadanía andaluza de los trabajos consultivos que se

enmarcan en el procedimiento normativo.

CUARTA.- Consideración General.

Atendiendo a lo recogido en la exposición de motivos el proyecto tiene por

objeto: una nueva regulación del procedimiento de adjudicación en régimen de

concurrencia competitiva con el fin de agilizar el procedimiento y resover

algunos problemas que se habían detectado. Modificar los criterios de

baremación de modo que resulten más claros y se potencie a los apicultores

profesionales y a aquellos que incorporan mayor calidad y valor añadido a los

Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía (CPCUA)

C/ Luis Montoto nº 133 planta baja 41071 SEVILLA.
Tfnos: 671564097-671563285

www.consejoconsumidoresandalucia.es ccu.csalud@juntadeandalucia.es



productos. Estableder mecanismos de control para garantizar que los asentamientos son ocupados, penalizando aquellos casos en que no sea así. Adaptación de la regulación a la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a la Ley 40/2015, de 1 deoctubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

No obstante lo enterior no se recogen cuales han sido los inconvenientes que ha generado la gestión de las concesiones con el procediemento actual, con lo cual se debería indicar para de esta forma valorar si efectivamenete el nuevo procedimiento solventa dichos inconvenientes, todo ello sin obviar la fecha de publicación de la norma que se deroga. Así mismo tampoco se recogen mecanismos de control más allá de lo dispuesto en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas en lo relativo a revocación y extinción de las concesiones.

QUINTA.- Art. 9. 10. Solicitud y plazo de presentación.

En dicho apartado se indica que: "Si las solicitudes no reunieran los requisitos de participación exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, se requerirá a las personas interesadas para que, en el plazo de diez días subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos...". En este sentido no se indica en el articulado cuáles son esos documentos preceptivos que han de acompañar la solicitud, y desconocemos si ello se indica en la propia solicitud, ya que no se acompaña dicho anexo para su comprobación. Por tanto interesamos que se incluya este aspecto en el articulado.

SEXTA.- Art. 14. Obligaciones de los titulares de concesiones.

El precepto recoge, de entre las obligaciones que deben cumplir las personas titulares de las explotaciones apícolas en régimen de concesión, la obligación de tener suscrito, y mantener en vigor, a lo largo de todo el periodo de la concesión un seguro de responsabilidad civil derivada del ejercicio profesional de la actividad apícola en cuanto a los daños sobre personas y bienes que





dicha actividad pueda ocasionar. Entendemos que debería indicarse un importe mínimo razonable por el cual suscribir dicho seguro con el objeto de garantizar de forma suficiente los posibles daños.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIOAMBIENTE que, tenga por presentado este escrito, se digne admitirlo, y por emitido informe al Decreto por el que se regulan los aprovechamientos apícolas en los montes de titularidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía





